



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00659-00
Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLA DEL SOL
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HUMBERTO REYES MEJÍA.

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve el CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLA DEL SOL, por intermedio de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HUMBERTO REYES MEJÍA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente ejecución –Certificado cuotas de administración en original-. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., 48 de la Ley 675 de 2001 y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
2. Aporte prueba de que el poder especial aportado con la demanda fue remitido de la dirección electrónica de la demandante a los correos electrónicos registrados en la Unidad de Registro Nacional de los dos profesionales del derecho, conforme lo regulado en el Decreto 806 de 2020, o en su defecto adecúe el mismo acorde a los preceptos del art. 74 del C.G.P.
3. acredite el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, el registro de la cuenta de correo electrónico del profesional del derecho en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, toda vez que no coincide la dirección electrónica consignada en el poder con la inscrita en el Urna.
4. Remita la demanda junto con sus anexos del correo electrónico del vocero judicial a quien le fue conferido poder para actuar en el presente asunto, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1813a3efc361b86fbdcdc126d6249bb2918807ebe1ea3e6c877c40f72bbd8ccf**

Documento generado en 09/12/2021 07:17:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>